

Constancia Secretarial: Manizales, 6 de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00247-00.

Sírvase proveer,


NANCY BETANCUR RAIGOZA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, seis (6) de julio de 2020

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago de la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por la Cooperativa Integral Solidaria – Cooins contra Luz Elena González García y Rogelio Díaz Castaño radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00247-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co, razón por la que habrá de librarse el mandamiento de pago en la forma en la que el Despacho lo considera legal de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP. Lo anterior atendiendo a que en el título valor base del recaudo se consignó su importe en letras y cifras que no concuerdan, razón por la que se libraré mandamiento de pago por la suma establecida en letras como así lo dispone el art. 623 del C.Co. Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra Luz Elena González García y Rogelio Díaz Castaño a favor de la Cooperativa Integral Solidaria – Cooins por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO n.º LC-2114298898

1. CINCO MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$5.058.200) por concepto del capital contenido en la letra de cambio n.º LC-2114298898 con fecha de vencimiento el 2 de diciembre de 2019.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 3 de diciembre de 2019 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar al demandado en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Diego Fernando Orozco Giraldo portador de la T.P. n.º 222.794 del C.S.J, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c52ea9d98084f0714780b02fdbf064200822283104cb2156935cd1c856934d1

Documento generado en 06/07/2020 04:21:42 PM